

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. : 11001334204720230008000.
Accionante : LUZ DARY ROBAYO OLMOS.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS-UARIV-
Asunto : PREVIA APERTURA INCIDENTE DE
DESACATO.

Mediante escrito radicado vía electrónica el 10 de abril de 2023¹, la señora Robayo Olmos, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho 16 de marzo de 2023, a través del cual se amparó los derechos fundamentales incoados.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, **REQUERIR** a la **Dra. María Patricia Tobón Yagarí, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.721 en calidad de Director (a) General de la Unidad para las Víctimas y a la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides como Director (a) Técnico de Reparación de la UARIV identificada con cédula de ciudadanía 34.567.171** o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a través del método técnico de priorización, otorguen turno de pago cierto frente a la indemnización administrativa reconocida mediante la Resolución No. 04102019-1267502 del 9 de junio de 2021, teniendo en cuenta la garantía del plazo razonable, la fecha de configuración del hecho victimizante, en concordancia con la situación vulnerabilidad de la señora LUZ DARY ROBAYO OLMOS y su núcleo familiar.

En el término anterior, **la Subdirección de Talento Humano de la UARIV** deberá allegar los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad y el número de identificación personal de los funcionarios encargados del cumplimiento de la orden judicial,** advirtiéndose, que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de

¹ Ver expediente digital “01EscritoDesacato”

Accionante: Luz Dary Robayo Olmos.

Accionado: UARIV.

Asunto: Requerimiento previo apertura incidente.

desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído a la **Dra. María Patricia Tobón Yagarí**, y a la **Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides** o a quienes hagan sus veces.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Ah.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614a8bd1b0b0ab38eff1c1777d400ed7ee6608f83734f0c70a8299954e2f417a**

Documento generado en 13/04/2023 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Informacionjudicial09@gmail.com; notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co;
clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co; impugnaciones@unidadvictimas.gov.co; Luzrobayo129@gmail.com